

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino, se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino comunica con esta fecha al Director general de Montes lo que sigue.
 «Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 27 de Enero del año último, ha tenido á bien resolver que las Subdelegaciones de montes de los partidos donde haya Gobernadores militares, que hasta ahora las desempeñaron con arreglo á la real orden de 29 de Enero de 1834, estén en adelante á cargo de los respectivos jueces de primera instancia, hasta tanto que se plantee definitivamente el sistema administrativo de este ramo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 3 de Junio de 1836.= Rivas.»

De la misma real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Y lo comunico á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 20 de Junio de 1836.=C. G. C. I.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Don Martin de Foronda y Vieduna, benemérito de la Patria, Individuo de mérito y número de las Reales Sociedades Económicas de Jaen y Toledo, Subdelegado principal por S. M. de los Montes y Plantíos de las sierras de Segura, y Capitan Comandante de la Guardia Nacional de infantería de esta villa &c.

HAGO SABER: que aprocsimándose la época en que por desgracia, ya casualmente ó de malicia, se verifican los incendios en los montes, tanto de esta Subdelegacion principal como de sus subalternas, y con el fin de que si llega aquel caso se lleve á puro y debido efecto quanto para él tienen prevenido las Reales ór-

ordenanzas generales del ramo, me ha parecido conveniente recordar á los vecinos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de aquellas que el artículo 150 del título 3.º de las referidas Reales ordenanzas previene «que los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte no acudieren, siendo avisados, á ayudar á apagar el incendio, serán castigados con la privacion por un año á lo menos, y cinco á lo mas, de los usos y aprovechamientos que en el monte tubieren.» En su consecuencia, y siendo necesario que caso de verificarse algun fuego acudan á su estincion los que fuesen llamados por los guardas, y evitar así la quema del arbolado, y con ella la ruina de este precioso ramo de riqueza publica, he acordado publicar el presente para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia, pues que en el caso de reusarse los vecinos á prestarse á este servicio tan interesante estoy decidido á hacer llevar á puro y debido efecto el referido artículo que queda copiado. Orceca 8 de Junio de 1836.—Martin de Foronda y Viedma.—Por su mandado.—Martin Glegia y Roman.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica al Sr. Regente de este superior tribunal con fecha 13 del presente la real orden que sigue.

«En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el Ministerio de la Gobernacion del reino y á efecto de que las proximas elecciones de *Diputados á Cortes sean la expresion* de la opinion general sana é ilustrada á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. S. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual; y antes por el contrario á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho para ser incluidos en las listas electorales. En la necesidad de formar las costumbres politicas de V. S. cuyo caracter de rectitud y buena intencion jamas ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse, como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el Estado, el efecto que V. S. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interes por la causa publica para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el real decreto de 24 de Mayo á estimular su asistencia desde el 13 de Julio pa-

ra que tengan parte en la eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores, y en fin á votar los Diputados á Cortes segun su franco y honrado convencimiento,

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual observancia en el concepto de que será poco agradable á S. M. el saber que algun empleado público en cualquiera carrera se haya mostrado indiferente al ejercicio del mas importante de los derechos politicos, cuando los hombres en quienes se supone mayor capacidad son llamados á influir directamente en el porvenir de la Patria.»

Y publicada la inserta real orden en esta real Audiencia ha estimado su cumplimiento y circulacion.

Lo que de su superior orden digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Junio de 1836.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete,

PROCLAMA DEL GENERAL PALAREA.

Beneméritos Guardias Nacionales de los reinos de Valencia y Murcia.

Destinados al noble instituto de conservar la tranquilidad y el orden, nunca mas que al presente exigen de vosotros el bien y prosperidad de nuestra amada patria, que, por todos los medios que estén á vuestro alcance, coadyuveis á que no se perturben de manera alguna aquellos preciosos objetos. Ocupadas todas las tropas del ejército existentes *en estas provincias* en la activa persecucion de las facciones y en guarnecer los puntos fortificados de la línea de defensa, auxiliados tambien por muchos centenares de vuestros compañeros; á vuestra lealtad, á vuestro acreditado celo, á vuestro decidido amor á las libertades públicas y á nuestra legítima y adorada Reina doña Isabel II, se halla en el día confiada principalmente la tranquilidad de las capitales y de la mayor parte de estos dos reinos. Si vosotros lo quereis, y si lo quereis con eficacia, no se perturbarán el orden y la tranquilidad, y sin estos y la mas íntima union entre todos los defensores de nuestra justísima causa, no podremos triunfar de las infames hordas del pretendiente. Sus ocultos agentes procuran poner embarazos á la pronta conclusion de la guerra civil, introduciendo la discordia entre nosotros de mil diversas maneras; y nosotros, poco acostumbrados desgraciadamente á la tolerancia y á las fórmulas del sistema constitucional, no sabemos oponer á sus intrigas y á sus manejos ocultos toda aquella calma, aquella prudencia enérgica y sublime que sabe llevar á cabo las mas grandes reformas por los medios legales. Emprendamos con tesson esta nueva marcha. Liguémonos íntimamente

entre nosotros mismos, y con un poco de paciencia y con una constante y decidida voluntad, conseguiremos, sin infringir la ley, y sin los trastornos y perjuicios de las conmociones, las reformas que apetecemos, la revision de las leyes que anhelamos, la extincion de los abusos que las urgentes necesidades de la nacion reclaman imperiosamente. Con las revoluciones y trastornos no conseguiremos mas que dividirnos, dejar de atender á la guerra contra el pretendiente y sus secuaces, aumentar su número y los males de la patria, perder nuestra causa, ó hacer su triunfo mil veces mas sangriento y mas costoso. Los que piensan y aconsejan las revoluciones y alborotos, ó son imprudentes que no conocen lo que quieren y á pesar suyo sirven á las miras de los enemigos de la libertad, ó son ambiciosos que piensan medrar al través de las convulsiones politicas teniendo en poco los males de la patria, ó son interesados en que subsistan los abusos, á cuya sombra viven sabiendo transijir con toda clase de gobierno, ó son, finalmente, ocultos partidarios del absolutismo, que tratan de hacer aborrecible la causa de la libertad que odian, y á la que aparentan un amor exagerado, y la cual saben ellos muy bien que solo puede perderse por la discordia y division entre sus beneméritos defensores.

La augusta Reina Gobernadora, disolviendo las Cortes últimas y convocando otras nuevas y revisoras de las leyes fundamentales de la Monarquía, ha hecho una apelacion al pueblo español. Por aquellos dos reales decretos S. M. ha puesto en las manos de este, en las de todos y de cada uno de los ciudadanos españoles que somos interesados en el bien y prosperidad de la nacion, nuestra propia dicha. De nuestra buena conducta en estas circunstancias, de la acertada eleccion que hagamos de nuestros representantes dependerá nuestra suerte. Reunámonos cordialmente para nombrar los mas aptos, los mas honrados ciudadanos; aquellos que á la ilustracion y á la experiencia necesarias para un cargo tan distinguido, reunan la probidad acreditada y la independencia de opiniones indispensable para no dejarse seducir de promesas adulatorias, para no alucinarse con esperanzas lisonjeras de honores ni de empleos, y para no dejarse llevar de un aura popular tan mudable á veces como engañosa, y que no hagan de su noble cometido un objeto de especulacion. De esta manera conseguiremos, por medios pacíficos y sin infringir la ley, el fin por que tiempo hace suspiramos. Entretanto dejemos expeditos al Gobierno y á las Autoridades á quienes corresponde, para que puedan continuar con la mayor actividad y energia la guerra contra los rebeldes, y si no la hacen con tanta como se necesita, reclamaremos por los medios legales contra los que no correspondan al cumplimiento de un deber de importancia tan tras-

cedental como urgente, y asi cumpliremos con la obligacion de amantes verdaderos de las libertades públicas y del trono de nuestra legítima Reina, felizmente identificado con aquellas. Valencia 4 de Junio de 1836. Juan Palarea.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETIN DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACION.
por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Manuel Perez Hernandez y D. Juan Bravo Murillo.

El boletin de jurisprudencia y de legislacion, del cual han salido ya á luz los cuatro primeros números, ha sido recibido con general aceptacion, y ha merecido colmados elogios de los demas periódicos de la Corte. Analizando el español el número 3.^o, recomienda la utilidad del boletin para los jueces, y mas principalmente aun para los alcaldes y escribanos de los pueblos. «Las observaciones, dice hablando de uno de los artículos de aquel número, que se hacen á este artículo del reglamento, y á los siguientes 9.^o y 10, sobre la sustanciacion de los procesos criminales, nos parecen tan oportunas y fundadas, que no podemos menos de recomendarlas á los jueces, y principalmente á los alcaldes y escribanos de los pueblos, quienes aislados á sus propios recursos en materia tan delicada, se hallan muy espuestos á faltar involuntariamente á sus deberes, haciéndose responsables de faltas que evitarian si tuviesen á la vista las observaciones fundadas y luminosas del boletin de jurisprudencia de que vamos hablando. Mientras que las sanas doctrinas sobre punto tan importante no penetren hasta el pueblo mas escondido de la monarquía, no es posible que la administracion de justicia sea rápida y espedita, ni que desaparezcan los errores siempre funestos á la causa pública, y á los que por ignorancia no pueden menos de cometerlos. Sentimos, dice despues de haber analizado otros artículos, no poder estendernos mas; pero concluiremos diciendo, que el número 3.^o del boletin de jurisprudencia y legislacion, lejos de desmerecer de los anteriores, ofrece, si cabe, mas novedad y mas interés.»

Convencidos de la utilidad que todas las clases, principalmente las encargadas de la administracion de justicia, y con mas especialidad aun los alcaldes, tenientes de alcalde y escribanos de los pueblos, han de reportar de la publicacion del boletin de jurisprudencia, en el cual hallarán los últimos la instruccion de que tanto necesitan para llenar las funciones de su ministerio, para cumplir con el penoso encargo de jueces de paz y jueces privativos de los negocios de menor cuantía, atribuciones que se les conceden por el reglamento provisional para la administracion de justicia, cuya esplicacion es uno de los asuntos de que se trata con preferencia en este periódico, creemos ha-

cer un servicio anunciándolo en el nuestro.

El boletín de jurisprudencia y de legislación sale cuatro veces al mes, en cuadernos de 48 páginas, de buen papel, é impresión, en 8.º prolongado.

Se suscribe en Madrid en la librería de D. Tomas Jordán, á 12 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores; y en las provincias á 16 rs., franco de porte, en todas las administraciones de correos.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE ESTA CAPITAL.

Para que los amantes de las artes, agricultura y comercio puedan aspirar á los premios que ofrece la Sociedad de Madrid, se dá conocimiento de los que tiene dispuestos en los siguientes programas.

1.º Una medalla de oro y título de Sócio al autor de la mejor memoria sobre el método más sencillo y exacto de hacer las descripciones topográficas con relación á la agricultura, acompañando por vía de demostración la de una de nuestras provincias á elección del que escriba la memoria.

2.º Igual premio al autor de la memoria en que manifestándose los perjuicios de la excesiva cantidad de semilla que se acostumbra á emplear en la sementera, se demuestre mejor la cantidad de trigo ó cebada absolutamente necesaria para sembrar una fanega de tierra de marco real (576 estadales de 12 pies por lado equivalentes á 82,944 pies cuadrados) y obtener el mayor producto posible en las cosechas.

3.º Otro premio igual al autor de la memoria, en que mejor se demuestren las ventajas ó perjuicios que acarrea á la producción de la riqueza pública, la contribucion de los derechos de puertas; y en el caso de que se estime perjudicial, cómo podrá sustituirse con otra que tenga menores inconvenientes.

4.º Igual premio al autor de la mejor memoria en que se demuestre de qué modo influye la alcabala en la riqueza pública; si podrá ser conveniente hacer alguna novedad en cuanto á esta renta; y opinando por la afirmativa, cómo se podrá proceder en esta reforma sin perjuicio de los intereses del erario, y de los derechos de los dueños particulares que poseen legítimamente alcabalas.

5.º El mismo premio al que mejor demuestre teórica y prácticamente el modo de dulcificar el cobre de España, en términos que plateado y dorado pueda dar cada onza un hilo de 4000 varas: la operación se ejecutará á costa de la Sociedad y á presencia de una comisión suya, entregándose después á los profesores que ella elija la barra del cobre dulcificado, para hacer con él las citadas operaciones de plateado, dorado y estirado en los términos propuestos; y hecho todo con feliz éxito se adjudicará el premio.

6.º Una medalla de oro al que mejor demuestre en qué consisten las buenas calidades de las cuerdas para instrumentos de música, que se fabrican en Italia, y que las construya iguales ante una comisión que se nombrará al efecto.

La Sociedad persuadida de la utilidad que debe producir al comercio y consiguientemente en jeneral el objeto del siguiente premio propuesto el año anterior, ha determinado repetirlo en este.

7.º Una medalla de oro y patente de Sócio al que presente la mejor memoria manifestando las utilidades que deberá reportar el comercio de todo el reino, y particularmente el de Madrid, con el establecimiento de un depósito de efectos y frutos de toda clase, fijando el tiempo que considere oportuno para su permanencia, y el reglamento que sea más análogo para que sin perjuicio de los derechos de la Real Hacienda, es decir, asegurándose estos, logre el comercio toda aquella libertad que necesita para la circulación de sus efectos con las menores trabas y recargos posibles, y con la oportunidad que ha menester para surtir las necesidades de unas provincias con los sobrantes de las otras.

PREVENCIONES.

1.º La adjudicación de estos premios se hará el día 19 de noviembre del siguiente año de 1856, días de nuestra augusta soberana.

2.º El término para la presentación de las memorias será hasta 30 de Setiembre del año siguiente de 1856 improrrogable.

3.º Las memorias se entregarán en la secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal que será igual á otro de un pliego cerrado, en que se espese el nombre del autor y cuyo pliego solo se abrirá en el caso de adjudicación del premio, quedando inutilizados los demás que no le hayan obtenido.

Lo que de acuerdo de la sociedad se hace presente para noticia del público y usos que se estimen. Albacete 22 de mayo de 1856. = Benito Lopez Enguidanos. = Secretario.

El día 8 del corriente llegó el coronel Van-Halen á Molina de Aragon, dondó ha puesto ya las baterías por si el enemigo osare acercarse.

=Sabemos que una brigada de tres batallones á las órdenes del valiente é instruido coronel Narvaez está en marcha para el bajo Aragon; es decir que el general Roten va á mandar una fuerza de 20,000 hombres.

=Ha corrido la voz de que en caso necesario estaría dispuesta S. M. la Reina Gobernadora á presentarse en el ejército para dar todo el impulso necesario á la terminacion de la guerra fratricida que nos devora.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.